

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN LLAMADO DE ATENCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **112-4553-2019** del 28 de noviembre de 2019, se **MODIFICO Y RENOVU UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución 131-0652 del 03 de agosto de 2010, modificada por las Resolución 131-0269 del 06 de marzo de 2013 y 112-1657 del 24 de abril del 2017 a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA UNION S.A. E.S.P.**, con Nit 811.014.879-1, a través de su representante legal el señor **OMAR DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.453.25

2. Que por medio de la Resolución **112-1244-2020** del 04 de noviembre del año 2020, se acogen los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control presentados por la parte interesada mediante radicado 131-2812 del 19 de marzo del año 2020.

2.1 En el artículo segundo del precitado acto administrativo se le requirió a la parte interesada para que en el término máximo de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación allegue los (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, para la fuente hídrica El Mazorcal.

3. Que mediante Resolución **RE-07536-2021** del 02 de noviembre del 2021, se niega la modificación solicitada dado que el caudal que actualmente otorgado es suficiente para atender la demanda de la población que se tiene proyectada.

4. Que por medio del acto administrativo **RE-00668-2022** del 15 de febrero del año 2022, se resuelve un recurso de reposición, en el sentido de reponer la Resolución **RE-07536-2021** del 02 de noviembre del 2021 y en consecuencia modificar el Artículo Primero de la Resolución 112-4553 del 28 de noviembre de 2019, por medio de la cual se modificó una concesión de aguas a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA UNION S.A. E.S.P.**, y se le concedió un caudal total de 54.808 L/s, en el sentido de aumentar el caudal total concesionado para la Fuente La Madera (La Grande I y II), y suprimiendo el caudal concesionado de 30L/s de las fuentes de uso alterno, La Uribe (Cañada El Diluvio), La Fe (La Cristalina) y Mazorcal (La Tribuna).

5. Que a través del Auto **AU-04901-2022** del 22 de diciembre del año 2022, se requiere a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA UNIÓN S.A E.S.P** a través de su representante legal la señora **CARMEN JUDITH VALENCIA MORENO**, para que, en el término de treinta

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

(30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la actuación administrativa, presente lo siguiente:

“...1. Presente los informes de avance de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 de implementación del PUEAA aprobado para la vigencia 2019-2023, mediante la Resolución N° 112-1093-2019 del 08 de abril de 2019, empleando para tal fin el formato diseñado por la Corporación: F-CS58_Informe_Avance_PUEAA_Sector_Acueductos_V.03 (en digital Excel), con sus respectivas evidencias, el cual se puede descargar en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>

2. Presente información detallada de los caudales realmente captados durante el último año para cada fuente concesionada, informado el sistema de medición implementado a fin de realizar las verificaciones pertinentes.”

6. Que bajo el oficio **CS-00526-2024** del 23 de enero del año 2024, se remite el informe técnico **IT-08823-2023** del 28 de diciembre del año 2023, aunado a lo anterior se le requiere a la parte interesada para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“...1. Entregar los informes de avance de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 de implementación del PUEAA aprobado para la vigencia 2019-2023, mediante la Resolución N° 112-1093-2019 del 08 de abril de 2019, empleando para tal fin el formato diseñado por la Corporación: F-CS58_Informe_Avance_PUEAA_Sector_Acueductos_V.03 (en digital Excel), con sus respectivas evidencias, el cual se puede descargar en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>.

2. Presente información detallada de los caudales realmente captados durante el último año para cada fuente concesionada, informado el sistema de medición implementado a fin de realizar las verificaciones pertinentes tal como se había solicitado en el AU-04901-2022 del 22 de diciembre de 2022.”

7. Que a través de la Resolución **RE-02661-2024** del 18 de julio del año 2024, se requiere nuevamente a la parte interesada para que diera cumplimiento con las siguientes obligaciones:

“...1. Los informes de avance de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 y el informe final de implementación del PUEAA aprobado para la vigencia 2019-2023, mediante la Resolución N° 112-1093-2019 del 08 de abril de 2019, empleando para tal fin el formato diseñado por la Corporación: F-CS58_Informe_Avance_PUEAA_Sector_Acueductos_V.03 (en digital Excel), con sus respectivas evidencias, el cual se puede descargar en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>

2. La nueva propuesta del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA, para el período 2024-2033, teniendo en cuenta la vigencia de la concesión de agua, empleando para tal fin el formato diseñado por la Corporación, el cual se puede descargar en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>

3. Información detallada de los caudales realmente captados durante el último año para cada fuente concesionada, informado el sistema de medición implementado, esto con el fin de realizar las verificaciones pertinentes tal como se había solicitado en el AU-04901-2022 del 22 de diciembre de 2022 y en CS-00526-2024 del 23 de enero de 2024.”

8. Que mediante Auto **AU-02036-2025** del 27 de mayo del año 2025, se concede una prórroga por el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo para que diera cumplimiento a las obligaciones de artículo primero de la Resolución RE-02661 del 18 de julio del 2024.

9. Que mediante Resolución **RE-03475-2025** del 03 de septiembre del año 2025, se requirió a la parte interesada para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“...1. Presentar los informes de avance de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 y el informe final de implementación del PUEAA aprobado para la vigencia 2019-2023 mediante

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

la resolución N°112-1093-2019 del 08 de abril de 2019, empleando para tal fin el formato diseñado por la Corporación: F-CS-58_Informe_Avance_PUEAA_Sector_Acueductos_V.03 (en digital Excel), con sus respectivas evidencias, el cual se puede descargar en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>

2. La nueva propuesta del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, para el período 2025-2034, teniendo en cuenta la vigencia de la concesión de agua, empleando para tal fin el formato diseñado por la Corporación, el cual se puede descargar en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>

3. Instalar un sistema de medición en el caso que no cuenten con ello y allegar a la Corporación la descripción del sistema de medición instalado con registro fotográfico, y anualmente la bitácora detallada de datos registrados del último año, con el fin de verificar el cumplimiento de los caudales captados, los consumos y módulos.

4. Allegar a la Corporación la Autorización Sanitaria Favorable vigente expedida por la Dirección Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia para las quebradas La Grande I, La Grande II, El Faro, La Lucia y Santa Cecilia.”

10. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 08 de abril del año 2026, generándose el Informe Técnico **IT-02167-2026** fechado el 20 de abril del año 2026, donde se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

“26. CONCLUSIONES:

- El permiso de concesión de aguas otorgado a la Empresa de Servicios Públicos de La Unión S.A E.S.P., mediante la Resolución N°RE-00668 del 15 de febrero de 2022, modificada por la Resolución N°RE-00668 del 15 de febrero de 2022, se encuentra vigente hasta el día 05 de diciembre de 2044.

- Se evidenció en la visita técnica que en la fuente Q. Santa Cecilia, se está captando un caudal de 2.55 L/s, siendo muy superior al caudal otorgado de 0.93 L/s, sin garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la bocatoma. Adicionalmente, se informó que en épocas de verano la fuente hídrica no es suficiente para abastecer a los dos usuarios que dependen de esta (Empresa de Servicios Públicos de La Unión S.A E.S.P., y Acueducto Vereda La Concha), por lo que se deberá evaluar una alternativa en otra fuente hídrica que garantice el abastecimiento del recurso proveniente de dicha fuente.

- Los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal de las fuentes El Faro, Santa Cecilia y La Lucia, fueron acogidos mediante el Auto N°112-0640 del 11 de junio de 2015. No obstante, durante la visita de verificación se constató que en la fuente Q. Santa Cecilia no se ha implementado la obra de control de caudal conforme a dicho diseño, y se informó que en las demás fuentes de la vereda Chuscalito tampoco se han implementado estas obras. Adicionalmente, el usuario no ha presentado los diseños de la obra de captación y control de caudal para la fuente La Madera (La Grande I y II), ajustados al caudal actualmente otorgado de 52.53 L/s.

- El usuario no ha presentado la nueva propuesta del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, ni el informe final del PUEAA aprobado mediante la Resolución N°112-1093-2019 del 8 de abril de 2019, para el periodo 2019 – 2023.

- Además, no se ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N°RE-03475 del 03 de septiembre de 2025, en lo relacionado con la Autorización Sanitaria Favorable vigente de las fuentes La Grande I, La Grande II, El Faro, La Lucia y Santa Cecilia, así como con la descripción del sistema de medición instalado y los registros de consumos de agua anuales.”

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”. La Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.

Que, en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero “dentro de los límites del bien común” y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 *ibidem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, considera como infracción en materia ambiental “**toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los **actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente ...****” (Negrilla fuera de texto)

Que una vez analizada el expediente ambiental **14020168**, se considera procedente hacer un llamado de atención al titular, por el incumplimiento reiterativo de los requerimientos realizados en relación al permiso ambiental otorgado y, conminarle para que dé acatamiento total a estos, so pena de la aplicación de lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por medio de la Ley 2387 de 2024; lo que se establecerá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector General de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: HACER LLAMADO DE ATENCIÓN a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA UNION S.A. E.S.P.**, con Nit 811.014.879-1, a través de su representante legal el señor **CESAR GÓMEZ NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.101.619, o quien haga sus veces al momento, por el incumplimiento reiterado a las obligaciones establecidas en las Resoluciones **112-4553-2019** del 28 de noviembre de 2019, **RE-02661-2024** del 18 de julio del año 2024, **RE-03475-2025** del 03 de septiembre del año 2025 y el Auto **AU-04901-2022** del 22 de diciembre del año 2022

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA UNION S.A. E.S.P.**, con Nit 811.014.879-1, a través de su representante legal el señor **CESAR GÓMEZ NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.101.619, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento total a las obligaciones a las siguientes obligaciones:

1. Implementar las obras de control de caudal en las fuentes Q. Santa Cecilia, El Faro y La Lucía, de acuerdo con los diseños acogidos en el Auto N°112-0640 del 11 de junio de 2015. En el caso de pretender implementar un diseño diferente, deberá allegar los planos y memorias de cálculo de este para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
2. Evaluar una alternativa en otra fuente hídrica que garantice el abastecimiento del recurso actualmente derivado de la fuente Santa Cecilia, teniendo en cuenta que, en épocas de verano, esta no es suficiente para atender la demanda de los usuarios que dependen de ella.
3. Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, de la fuente La Madera (La Grande I y II), ajustados de tal manera que se garantice la captación del nuevo caudal otorgado de 52.53 L/s, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
4. Presentar la propuesta del nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, para el periodo 2026 - 2036, en el formato F-TA-51, el cual se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>
5. Allegar a la Corporación la descripción del sistema de medición instalado, con registro fotográfico, y anualmente la bitácora detallada de datos de consumos o caudales captados registrados del último año, con el fin de verificar el cumplimiento del caudal otorgado.
6. Tramitar la Autorización Sanitaria Favorable ante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia las quebradas La Grande I, La Grande II, El Faro, La Lucía y Santa Cecilia.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita del control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No: **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

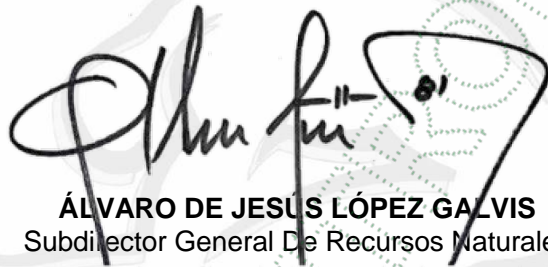
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA UNION S.A. E.S.P.**, con Nit 811.014.879-1, a través de su representante legal el señor **CESAR GÓMEZ NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.101.619, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de este, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011

Dado en el Municipio de El Santuario

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Subdirector General De Recursos Naturales

Expediente: 14020168

Procedimiento: Control y Seguimiento

Asunto: Concesión de aguas.

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Revisó: Abogada / Ana María Arbeláez Zuluaga

Técnica: Melissa Quiceno Puerta.

Fecha: 27/04/2026

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

Asunto: RESOLUCIÓN 14020168

Motivo: RESOLUCIÓN 14020168

Fecha firma: 21/05/2026

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: c6735086-b470-43c0-941e-1b567b75449a



COPIA CONTROLADA